

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 002-2009-PD/OSIPTEL

Lima, 23 de enero de 2009

EXPEDIENTE	N° 001-2009-GAF/EXO
MATERIA	Contrataciones y Adquisiciones

VISTOS:

El Memorando N° 020-GAF/2009 de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 20 de enero de 2009, solicitando la declaración de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central (San Borja), la Oficina de Atención al Usuario (San Isidro) y la Oficina de Atención al Usuario (Los Olivos) del OSIPTel en la ciudad de Lima – en adelante el Informe Técnico- y el Informe N° 017-GL/2009 de la Gerencia Legal, de fecha 22 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTel- para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM –en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM –en adelante el Reglamento-;

Que, de modo general, para que una entidad pueda acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, debe demostrar que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el literal c) del artículo 19° de la Ley, exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán a través de acciones inmediatas, debiendo ser aprobadas, en el caso del OSIPTel, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo obligatoriamente antes de su expedición de un informe técnico-legal, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y remitida a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 21° de la referida Ley, la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible, en donde la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o



contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad autorizada, según sea el caso;

Que, el 31 de Agosto de 2006, el OSIPTEL y el Consorcio Grupo Alfíl S.A.C. – SERVICIOS GENERALES CORPORACIÓN S.R.L. – en adelante EL CONTRATISTA-, suscribieron el Contrato N° 043-2006/OSIPTEL (en adelante EL CONTRATO), cuyo objeto era la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada para la sede central y oficina de Los Olivos del OSIPTEL, de conformidad a lo previsto en el Concurso Público N° 00002-2006/OSIPTEL, bajo una retribución total de S/. 295.000.00 (Doscientos noventa y cinco mil y 00/100 nuevos soles);

Que, en la Cláusula Tercera del CONTRATO, se estableció que el mismo tenía una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del mismo, 31 de Agosto de 2006 hasta el 31 de Agosto de 2008;

Que, el 21 de Febrero de 2008, las partes suscribieron la Adenda N° 03 al Contrato N° 043-2006/OSIPTEL por la cual EL CONTRATISTA realizará prestaciones adicionales en la Sede Central del OSIPTEL, así como la prestación del servicio de seguridad (puesto de vigilancia turno diurno y nocturno) para el local de atención al usuario ubicado en Av. Javier Prado Este N° 1712 – distrito de San Isidro, por la suma de S/. 44,250.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el 2 de setiembre de 2008, la partes contratantes suscribieron un contrato complementario al Contrato N° 043-2006/OSIPTEL. El plazo de dicho contrato complementario para la sede principal del OSIPTEL vence el día 25 de enero de 2009;

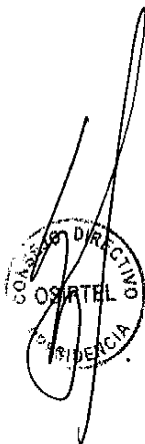
Que, el 14 de noviembre de 2008, se convocó el Concurso Público N° 00004-2008/OSIPTEL para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la sede central y de los centros del OSIPTEL a nivel nacional, el cual consta de 16 ítem, siendo que el ítem 1 implica el servicio de seguridad y vigilancia en la ciudad de Lima: Sede Central (San Borja), la Oficina de Atención al Usuario (San Isidro) y la Oficina de Atención al Usuario (Los Olivos);

Que, el 16 de diciembre de 2008, el Comité Especial a cargo del proceso de selección otorgó la buena pro de los 16 ítems. Respecto del ítem 1, se otorgó la buena pro al Consorcio Grupo Alfíl S.A.C. – SERVICIOS GENERALES CORPORACIÓN S.R.L;

Que, el 6 de enero de 2009, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante Cédula de Notificación N° 71606/2008.TC, notificó al OSIPTEL del recurso de apelación interpuesto por el postor VIUNSA S.A.C., respecto al otorgamiento de la buena pro del ítem 1 del Concurso Público N° 00004-2008/OSIPTEL, dicha causa que se tramita en el expediente N° 05147-2008;

Que, el 9 de enero de 2009, se remitió al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la documentación solicitada para que éste resuelva la citada apelación;

Que, mediante Informe N° 011-LOG/2009 de fecha 14 de enero de 2009, el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita se inicie los trámites



destinados a la exoneración de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las referidas sedes;

Que, mediante Informe N° 017-GL/2009, la Gerencia Legal ha emitido opinión favorable respecto de la declaración en situación de desabastecimiento inminente en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en la Sede Central (San Borja), la Oficina de Atención al Usuario (San Isidro) y la Oficina de Atención al Usuario (Los Olivos) del OSIPTEL en la ciudad de Lima, sugiriendo la exoneración del correspondiente proceso de selección, en tanto la situación de no contar con el servicio de vigilancia es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la interposición de un recurso impugnatorio es una situación inesperada para la entidad y el hecho de no contar con este servicio puede afectar la operatividad administrativa de la Entidad;

Que, según lo manifestado en el citado Informe Legal, los motivos expuestos en el Informe Técnico permiten concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento inminente, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° de la Ley;

Que, conforme al artículo 148° del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose, además, que la referida adquisición o contratación debe ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el monto total de la presente contratación asciende a S/. 105,000.00 (Ciento cinco mil y 00/100 Nuevos soles) incluidos los tributos, lo cual determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la prestación del presente servicio;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2009-GG/OSIPTEL se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2009 del OSIPTEL, disponiéndose la inclusión en éste del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de seguridad y de vigilancia";

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - y los artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de vigilancia y seguridad en la sede central (Calle de la Prosa 136- San Borja), la Oficina de Atención al Usuario (Javier Prado Este N° 1712 - San Isidro) y la Oficina de Atención al Usuario (Av. Las Palmeras N° 3901- Los Olivos) ubicadas en la ciudad de Lima, por un periodo máximo de



cuatro (4) meses, sin perjuicio de tomar las acciones administrativas que fueran necesarias para establecer si ha existido responsabilidad de servidores y funcionarios públicos, que ha dado origen a la presente exoneración.

Artículo 2º .- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para la sede central (Calle de la Prosa 136- San Borja), la Oficina de Atención al Usuario (Javier Prado Este N° 1712 - San Isidro) y la Oficina de Atención al Usuario (Av. Las Palmeras N° 3901- Los Olivos) ubicadas en la ciudad de Lima, por la configuración del supuesto de desabastecimiento inminente en la prestación del citado servicio, previsto en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 3º.- Autorizar que la contratación del servicio mencionado en el artículo precedente se realice hasta por un monto de S/. 105,000.00 (Ciento cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley, por el plazo máximo de cuatro (04) meses o hasta que se suscriba el contrato con el postor ganador del ítem 1 del Concurso Público N° 00004-2008/OSIPTEL, lo que ocurra primero.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 5º.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será a cargo de la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 6º.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.



GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO